

SC/DGFN/CEC/2242/24

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE CULTURA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA SECRETARÍA”**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR FRANCISCO JAVIER RIVAS MESA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE LA FONOTECA NACIONAL, EN ADELANTE **“LA FONOTECA”**, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DR. JOSÉ MARÍA LUIS MORA, EN LO SUCESIVO **“INSTITUTO MORA”**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARÍA GABRIELA GUADALUPE SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; A LOS QUE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “LA SECRETARÍA” declara que:

I.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º fracción I, 26 y 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; que tiene por objeto ejercer las atribuciones para elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; que tiene a su cargo elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; conducir la elaboración del Programa Nacional de Cultura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como su implementación y evaluación; elaborar y suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás Instrumentos Jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales e internacionales, en asuntos de su competencia.

I.2 La Ley General de Cultura y Derechos Culturales establece en sus artículos 4, 5 y 9, que para su cumplimiento la Secretaría de Cultura conducirá la política nacional en materia de cultura, para lo cual celebrará Acuerdos de Coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas y con los Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, la Política Cultural deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las



SC/DGFN/CEC/2242/24

actividades incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad; y que toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y destaca en su artículo 11 fracción V, Los Derechos Culturales de las y los Habitantes, entre ellos el participar de manera activa y creativa en la cultura desde una perspectiva de género, igualdad y no discriminación.

- I.3 Francisco Javier Rivas Mesa, en su carácter de Director General de la Fonoteca Nacional, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, de conformidad con el nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2022, expedido por Omar Monroy Rodríguez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de **"LA SECRETARÍA"**, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, con base en lo dispuesto en los artículos 12, fracción XI y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, mismas que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.
- I.4 El presente Convenio específico de colaboración se elabora y suscribe a solicitud de la Dirección General de la Fonoteca Nacional, unidad administrativa responsable de su ejecución y cumplimiento, y señala como domicilio para los efectos a que haya lugar, el inmueble ubicado en la calle de Francisco Sosa, No. 383, Colonia Barrio de Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, C. P. 04010, en la Ciudad de México.
- I.5 A través de **"LA FONOTECA"**, participó en la creación y consolidación de la plataforma tecnológica denominada Red Nacional de Audiotecas, la cual consiste en la instalación de Audiotecas remotas en diversas instituciones educativas y culturales del país, con el fin de permitir a la población el acceso al patrimonio sonoro digitalizado que conforman el acervo de **"LA FONOTECA"**.
- I.6 Los aspectos técnicos expresados en el presente instrumento fueron revisados, autorizados y remitidos por **"LA FONOTECA"**; por lo que hace al aspecto jurídico este instrumento ha sido validado por la Unidad de Asuntos Jurídicos de **"LA SECRETARÍA"**.



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

REVISADO

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

SC/DGFN/CEC/2242/24

II. EL "INSTITUTO MORA" declara que:

- II.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 1981 y reestructurado mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2006.
- II.2 Su objeto consiste en fomentar actividades de investigación científica y de formación especializada de capital humano en el campo de la historia y las ciencias sociales, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones.
- II.3 Es un Centro Público de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, perteneciente al Sistema Nacional de Centros Públicos, con autonomía técnica y de gestión, de conformidad con los artículos 4, fracción IV, 75, 81, 82, 84 y 91 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación.
- II.4 La doctora María Gabriela Guadalupe Sánchez Gutiérrez en su carácter de Directora General acredita las facultades para celebrar el presente convenio específico, de conformidad con el acta de la Primera Sesión Extraordinaria del veintiséis de enero de dos mil veintiuno de la Junta de Gobierno, protocolizada mediante la escritura pública número 29,459 del veintidós de marzo de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Lic. Manuel Villagordo Mesa, Notaría Pública número 228, en la Ciudad de México, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de celebración de este instrumento, dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
- II.5 Para los fines y efectos que se deriven del presente convenio específico señala como domicilio legal el ubicado en Plaza Valentín Gómez Farías número 12, Colonia San Juan Mixcoac, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03730, en la Ciudad de México.

III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1 De conformidad con las declaraciones que anteceden, se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen a la celebración y suscripción del presente Convenio específico de colaboración, manifestando que dichas facultades

SC/DGFN/CEC/2242/24

no les han sido modificadas o revocadas a la fecha de suscripción de este instrumento y expresan que en él no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar o invalidar su contenido, prevalece la buena fe, el orden público e interés general que les es inherente y les caracteriza a ambas partes.

III.2 La relación entre **"LAS PARTES"** se basa en el apoyo mutuo, la cooperación, la colaboración y en ella se establece el diálogo y el consenso como métodos para definir el contenido del presente Convenio específico de colaboración.

III.3 Cuentan con los medios y herramientas necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio específico de colaboración.

III.4 Expuesto lo anterior, y estando de acuerdo en realizar actividades conjuntas para cumplir con los objetivos precisados en el presente Convenio específico de colaboración, están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes cláusulas.

Vistas y reconocidas por **"LAS PARTES"** las declaraciones que anteceden; así como la personalidad jurídica y capacidad legal con que se ostentan, se sujetan a lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: El objeto del presente Convenio específico de colaboración es establecer las bases de colaboración, cooperación, vinculación y apoyo entre **"LAS PARTES"**, con el fin de unir esfuerzos, recursos y capacidades, para llevar a cabo la instalación de una o varias Audioteclas remotas, según lo determine el **"INSTITUTO MORA"** en lo subsecuente **"LAS AUDIOTECAS"**, en el **"INSTITUTO MORA"** mismas que formarán parte de la Red Nacional de Audioteclas, en lo sucesivo **"LA RED"**. La instalación de **"LAS AUDIOTECAS"** exclusivamente significará la consulta y el acceso al acervo sonoro digitalizado que se encuentra disponible en **"LA FONOTECA"**, a través del servicio de acceso a su plataforma tecnológica. Lo anterior con el propósito de dar a conocer el patrimonio documental sonoro a usuarios de instituciones educativas y culturales, ubicadas en zonas urbanas, suburbanas y rurales.






SC/DGFN/CEC/2242/24

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”: Para la ejecución y cumplimiento del objeto del presente Convenio específico de colaboración, **“LAS PARTES”** llevarán a cabo las acciones que a continuación se anuncian:

- a) **“LA FONOTECA”** será la instancia responsable de proporcionar asesoría técnica y operativa para la instalación de **“LAS AUDIOTECAS”** de **“LA RED”**. Asimismo, será la encargada de establecer las políticas, criterios, estrategias, lineamientos y directrices para el uso, disposición e instalación de ésta.
- b) El **“INSTITUTO MORA”** fungirá como promotor de la preservación y difusión del patrimonio documental sonoro y del fomento de una cultura de la escucha en su localidad, y tendrá bajo su responsabilidad cumplir con los requerimientos técnicos y operativos para el funcionamiento de **“LAS AUDIOTECAS”**.

TERCERA. COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA: Para el cumplimiento del objeto de este instrumento **“LA SECRETARÍA”**, por conducto de **“LA FONOTECA”**, se compromete a:

- a) Proporcionar acceso a la plataforma tecnológica de consulta de **“LA FONOTECA”** mediante un usuario y una contraseña.
- b) Proporcionar la capacitación necesaria al responsable de **“LAS AUDIOTECAS”** para la atención a usuarios, así como para el correcto empleo y uso de los recursos y las herramientas que conforman la plataforma tecnológica de consulta. La capacitación podrá ser vía remota o presencial (en este caso el **“INSTITUTO MORA”** correrá con los gastos que resulten de la misma).

CUARTA. COMPROMISOS DEL “INSTITUTO MORA”: Para el cumplimiento del objeto de este instrumento, el **“INSTITUTO MORA”** se compromete a:

- a) Contar con el espacio adecuado, la infraestructura tecnológica y los recursos humanos idóneos, de acuerdo con los requerimientos determinados por **“LA FONOTECA”** para el establecimiento de **“LAS AUDIOTECAS”**, mismos que se detallan a continuación:

Requerimientos técnicos:

Al menos un equipo de cómputo de escritorio o portátil para cada estación asignada para **“LAS AUDIOTECAS”** con los siguientes requerimientos mínimos:



SC/DGFN/CEC/2242/24

- Procesador Intel Core i3 (o similar).
- Memoria RAM de 4 GB o superior.
- 100 Gb de capacidad en disco duro disponible.
- Tarjeta de vídeo y monitor con resolución VGA mínima (1024 x 800).
- Tarjeta de sonido.
- Audífonos tipo diadema y/o bocinas para escucha grupal.

Requerimientos de telecomunicaciones:

- Internet con un mínimo de 20 Mbps de descarga (bajada) para garantizar el servicio.

Requerimiento en Software:

- Sistema operativo Windows 10 o superior en su última versión.
- Navegador Internet Explorer 11.
- Antivirus actualizado.

Requerimientos para instalación *in situ*:

- Traslado de ida y vuelta del personal especializado de **"LA FONOTECA"**.
- Alimentación y hospedaje (en caso de que aplique).

Requerimientos para instalación a distancia:

- Agendar una fecha de instalación.
- Enviar por correo electrónico las cuentas y contraseñas del o los usuarios con privilegios de administrar el o los equipos de cómputo.
- Enviar el medio de conexión remota que se utilizará para realizar la configuración.
- El equipo deberá tener bloqueado los puertos de USB a nivel BIOS.
- El equipo deberá tener bloqueado los periféricos (CD-DVD-Blu-ray) en caso de que aplique.
- Se deberá tener la asistencia en todo momento del especialista de informática de la institución.

Requerimientos administrativos:

Destinar a una persona responsable de la operación de **"LAS AUDIOTECAS"** misma que también se encargará de realizar las actividades de promoción del patrimonio documental sonoro derivadas de la inclusión de su institución a la plataforma de **"LA**

REVISADO
UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS



SC/DGFN/CEC/2242/24

RED". Dicha persona cumplirá con el perfil para administrar **"LAS AUDIOTECAS"** que a continuación se describe:

- Vocación de servicio a la comunidad y facilidad de trato.
 - Conocimiento y manejo básico de equipo de cómputo y de herramientas de Internet.
 - Disposición de tiempo para recibir capacitación, presencial o a distancia, por parte de personal de **"LA FONOTECA"**.
 - Interés en el patrimonio documental sonoro y en los archivos que integran la plataforma tecnológica de consulta de **"LA FONOTECA"** para conocer su acervo e involucrar a su comunidad.
 - Capacidad y sensibilidad para identificar en su comunidad o entorno acervos sonoros que pudieran encontrarse en riesgo y reportarlos a **"LA FONOTECA"**.
 - Capacidad para replicar estrategias de sensibilización y concientización sonora a través, por ejemplo, círculos de escucha temáticos, visitas guiadas o caminatas sonoras.
- b) Implementar las medidas de seguridad necesarias para evitar el mal uso de los documentos sonoros que estarán a disposición para consulta de los usuarios de **"LAS AUDIOTECAS"** tales como:
- Bloquear la terminal cliente de los puertos USB.
 - Restringir del acceso a **"LAS AUDIOTECAS"** de dispositivos de almacenamiento portátil como USB, discos compactos, discos duros, grabadoras profesionales y teléfonos celulares, entre otros.
 - Limitar el acceso a Internet. El servicio se asignará para el uso exclusivo de **"LAS AUDIOTECAS"** mediante la conexión segura punto a punto, a través de un servidor *proxy* cuya función es administrar el tráfico y contenidos entre **"LA FONOTECA"** y el **"INSTITUTO MORA"** de forma segura, garantizando la integridad de los contenidos.
 - Evitar cambiar la configuración establecida en el equipo asignado después de la instalación de la plataforma tecnológica de consulta.
 - Evitar el copiado y distribución de los documentos sonoros.
 - Garantizar el resguardo y buen uso de la clave de usuario y contraseña que será proporcionada por **"LA FONOTECA"**.
- c) En caso de que algún usuario de **"LAS AUDIOTECAS"** quisiera solicitar uno o varios audios deberá ser canalizado a **"LA FONOTECA"** para que realizar formalmente su



9

SC/DGFN/CEC/2242/24

solicitud a través del formato establecido, mediante el cual se determinará la viabilidad de acuerdo con los fines que se expongan y de la tenencia de derechos, siempre observando el uso apropiado, sin fines de lucro, del material sonoro solicitado.

Para los casos en que **"LA FONOTECA"** no cuente con los derechos de autor, ésta lo canalizará con el contacto de quien los ostente en ese momento, a fin de que el usuario solicitante realice las gestiones de autorización y otorgamiento del material sonoro de manera directa.

- d) A través del responsable designado, el **"INSTITUTO MORA"** deberá reportar mensualmente a **"LA FONOTECA"** el número de usuarios que consultan **"LAS AUDIOTECAS"** con el fin de contar con los datos estadísticos que permitan evaluar el funcionamiento de la estación remota. El informe mensual se enviará al correo electrónico solicitudfn@cultura.gob.mx
- e) En caso de que, por algún motivo, el **"INSTITUTO MORA"** decida dejar de ofrecer el servicio de **"LAS AUDIOTECAS"** de **"LA RED"** en los términos convenidos, se deberá dar aviso por escrito a **"LA FONOTECA"**, cuando menos con un mes de anticipación para que **"LAS AUDIOTECAS"** puedan ser dadas de baja y se proceda a la terminación del presente Convenio específico de colaboración.
- f) Correrán por cuenta del **"INSTITUTO MORA"** los gastos que se generen para la instalación del acceso a la plataforma tecnológica mencionada en la Cláusula Tercera inciso a), en los equipos que el **"INSTITUTO MORA"** destine para el funcionamiento de **"LAS AUDIOTECAS"**. Asimismo, siempre que el **"INSTITUTO MORA"** requiera de la atención presencial de **"LA FONOTECA"** para cuestiones del mantenimiento o fallas de la plataforma tecnológica, el **"INSTITUTO MORA"** será responsable de erogar los mismos.

QUINTA. RESPONSABILIDAD Y PROTECCIÓN DE DERECHOS: Para la ejecución de **"LAS AUDIOTECAS"**, dentro de su política de operaciones y en el marco de responsabilidades a las que el **"INSTITUTO MORA"** se compromete, se deberá dar a conocer a los usuarios las penas o consecuencias jurídicas a las que serían acreedores por el mal uso del servicio de acceso a la plataforma tecnológica que asigna **"LA FONOTECA"**.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 424 fracción III, 424 bis fracción I, 424 Ter y 429 del Código Penal Federal; así como lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones aplicables.






CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



SC/DGFN/CEC/2242/24

SEXTA. EXIME DE RESPONSABILIDAD: “LA FONOTECA” se deslinda de cualquier responsabilidad que pudiera resultar por el mal uso del material sonoro consultado, solicitado o adquirido ilegalmente por los usuarios de “LAS AUDIOTECAS”.

“LA FONOTECA” realizará actualizaciones y mantenimiento periódico a la plataforma tecnológica de consulta. En el caso de que haya una incompatibilidad con el equipo de “LAS AUDIOTECAS” del “INSTITUTO MORA” como resultado de tales trabajos, “LA FONOTECA” queda eximida de brindar el acceso a dicha plataforma en tanto se restablezca la compatibilidad.

SÉPTIMA. SOPORTE TÉCNICO: La atención de reportes de mantenimiento y soporte técnico que el “INSTITUTO MORA” genere, serán remitidos al correo electrónico: solicitudfn@cultura.gob.mx y atendidos de lunes a viernes en horario de 10:00 a 18:00 horas en días hábiles y fuera del periodo vacacional o días festivos.

OCTAVA. RESPONSABLES: “LAS PARTES” acuerdan designar como responsables para la evaluación y seguimiento del presente Convenio específico de colaboración a:

- Por parte de “LA SECRETARÍA”, a través de “LA FONOTECA”, a Ana Lidia M. Domínguez Ruiz, directora del Área de Promoción y Difusión del Sonido.
- Por parte del “INSTITUTO MORA”, a Yessica Estrada Robles, en su carácter de Encargada de la Subdirección de Biblioteca “Ernesto de la Torre Villar”.

NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL: “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Convenio específico de colaboración, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndose no pudiera evitarse. También acuerdan que las obligaciones y derechos establecidos en este Convenio específico de colaboración podrán reanudarse en el momento en que desaparezcan las causas que hubieran dado motivo a la suspensión.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio específico de colaboración no constituye una sociedad o empresa de ningún tipo entre las mismas, por lo tanto “LA

SC/DGFN/CEC/2242/24

FONOTECA no será responsable de ninguna forma de los gastos, deudas o responsabilidades económicas, laborales, de seguridad social, autorales, civiles, penales, administrativas, fiscales o de cualquier otra índole que contraiga el **"INSTITUTO MORA"**.

DÉCIMA. COLABORACIÓN: Para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** manifiestan que las relaciones establecidas en este Convenio específico de colaboración no representan, en ningún momento, acto o acción que sea susceptible o se considere con fines de lucro.

DÉCIMA PRIMERA. INTERCAMBIO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN: "LAS PARTES" se comprometen a intercambiar la información necesaria para la ejecución de este instrumento jurídico, a fin de ejercer sus actividades de forma integral y de la mejor manera posible. Para evitar dudas queda claro entre **"LAS PARTES"** que esta cláusula no les obliga a compartir información que se considere confidencial. La necesidad de compartir información confidencial se estudiará caso por caso.

La información contenida en el presente Convenio específico de colaboración se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **"LAS PARTES"**, aplicarán en lo conducente la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados respecto de aquella información cuya difusión tenga algún tipo de restricción.

DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL: "LAS PARTES" convienen que el personal aportado y contratado por cada una de ellas para el cumplimiento y realización del presente Convenio específico de colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo contrató; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso se considerará a la otra parte como patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrá ninguna de ellas relación alguna de carácter laboral con el personal de la otra parte y quedarán ambas liberadas de cualquier responsabilidad en materia laboral, seguridad social, civil, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse. La parte que reciba alguna reclamación del personal de la otra deberá ser sacada a salvo y en paz por la parte responsable, así como indemnizada por los gastos que tenga que erogar para hacer frente a la reclamación.

El **"INSTITUTO MORA"** acepta que el personal que comisione para el cumplimiento del objeto del presente Convenio específico de colaboración se entenderá relacionado





CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DE CULTURA

SC/DGFN/CEC/2242/24

exclusivamente con ésta. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso **“LA FONOTECA”** será considerada como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA: El presente Convenio específico de colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración indefinida, o hasta que alguna de **“LAS PARTES”** decida rescindirlo, dando aviso por escrito a la otra, cuando menos con un mes de anticipación. En este último supuesto, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar hasta su conclusión las acciones y obligaciones pactadas e iniciadas en este Convenio específico de colaboración.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES: **“LAS PARTES”** convienen que cualquier adición o modificación al presente instrumento jurídico se hará de común acuerdo, mediante convenio de colaboración suscrito y firmado por ambas partes. Dichas modificaciones obligarán a **“LAS PARTES”** a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN: **“LAS PARTES”** convienen que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo con respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo y por escrito.

En caso de no llegar a ningún acuerdo, **“LAS PARTES”** se someterán a las leyes y jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, por lo tanto, el **“INSTITUTO MORA”** renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio, presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio específico de colaboración y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido y alcances, lo firman en cuatro ejemplares originales, en la Ciudad de México, el día 17 de septiembre de 2024.

POR “LA SECRETARÍA”
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
FONOTECA NACIONAL

FRANCISCO JAVIER RIVAS MESA

POR EL “INSTITUTO MORA”
LA DIRECTORA GENERAL

MARÍA GABRIELA GUADALUPE
SÁNCHEZ GUTIÉRREZ



CULTURA

SECRETARÍA DE CULTURA

REVISADO

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS